



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Declara deserción - Apelación sentencia
Tipo de proceso : Ordinario – Responsabilidad médica
Demandantes : Valentina Mejía Usuga y otros
Demandados : EPS Saludcoop y otro
Procedencia : Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, R.
Radicación : 66001-31-03-001-**2012-00250-01**
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En acatamiento del Decreto Presidencial No.806 de 2020, con proveído del 20-04-2021 (Carpeta 2ª instancia, archivo 08), se admitió el recurso interpuesto por la parte actora y una vez ejecutoriado, corrió el traslado para sustentar los reparos formulados al fallo. El término de cinco (5) días concedido, **venció en silencio del recurrente**, según constancia secretarial del día 04-05-2021 (Carpeta 2ª instancia, archivo 09).

Necesario señalar que, esta Sala Especializada, en patrocinio de las directrices del CSJ, difundió desde el 22-05-2020, a través de diferentes canales (Portal de la Rama Judicial y Tribunal Superior de Pereira; y, oficio al Colegio de Abogados de Risaralda), información sobre la forma en que se publicarían las actuaciones judiciales surtidas en los procesos que conoce. Así, se garantizó el acceso al servicio de justicia y la publicidad de las decisiones adoptadas.

Según lo disertado, y conforme al artículo 14, inciso 3º, del referido Decreto, **se declara desierta** la apelación. En firme esta decisión, regrese el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD / 2021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

12-05-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e1361827be6c286f18b718f41847e63cf6a16353cb2108ab790d240bfa99a2d
Documento generado en 11/05/2021 07:27:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>